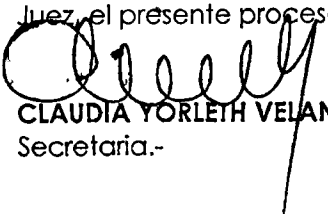


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 3 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso. **PROVEA.**


CLAUDIA YORLEITH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, trae como consecuencia una sanción no sólo por la desidia sino también por el abuso de los derechos procesales.

Dispone el artículo 317 – 1 del C.G.P., “...para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”.

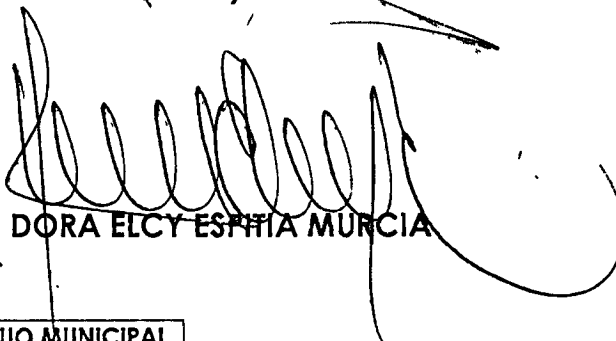
En el presente proceso se ordenó a la parte actora surtir la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., desde que se libró mandamiento de pago¹, fecha desde la cual, está pendiente la carga procesal de la entidad demandante para lograr la notificación a la demandada; por lo que se **ordena a la parte actora seguir con los tramites de notificación**, y de cumplimiento a lo dispuesto dentro del término legal so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación.

¹ Folio 136-138

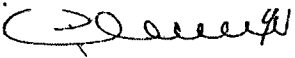
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 7 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 021.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA